

inscripción: «M. T.—Homol. 3.361.—16-6-92-Zapato de Seguridad contra Riesgos Mecánicos.—Clase I.—Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden, citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de Seguridad contra Riesgos Mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 16 de junio de 1992.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

17326 RESOLUCION de 16 de junio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.367 el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo «Súper», de clase I, fabricado y presentado por la Empresa «Cauchos Ruiz Alejos», de Arnedo (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho zapato de seguridad con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo «Súper», fabricado y presentado por la Empresa «Cauchos Ruiz Alejos», con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Quel, número 26, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase I, grado B.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y de no ser ello posible un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 3.367.—16-6-92-Zapato de Seguridad contra Riesgos Mecánicos.—Clase I.—Grado B».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden, citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de Seguridad contra Riesgos Mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 16 de junio de 1992.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

17327 RESOLUCION de 16 de junio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.368 el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo «Simson», de clase I, fabricado y presentado por la Empresa «Cauchos Ruiz Alejos», de Arnedo (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho zapato de seguridad con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo «Simson», fabricado y presentado por la Empresa «Cauchos Ruiz Alejos», con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Quel, número 26, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase I, grado B.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y de no ser ello posible un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 3.368.—16-6-92-Zapato de Seguridad contra Riesgos Mecánicos.—Clase I.—Grado B».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden, citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de Seguridad contra Riesgos Mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 16 de junio de 1992.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

17328 RESOLUCION de 19 de junio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.377, el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo «Sister-PA», de clase III, fabricado y presentado por la Empresa «Cauchos Ruiz Alejos», de Arnedo (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho zapato de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo «Sister-PA», fabricado y presentado por la Empresa «Cauchos Ruiz Alejos», con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Quel, número 26, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado B.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 3.377.—19-6-92. Zapato de seguridad contra riesgos mecánicos.—Clase III, grado B».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos» aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 19 de junio de 1992.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

17329 RESOLUCION de 23 de junio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Productos Químicos Sevillanos, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Productos Químicos Sevillanos, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 1 de enero de 1992; de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de junio de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

III CONVENIO COLECTIVO DE «PRODUCTOS QUÍMICOS SEVILLANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA», PARA 1992

PREAMBULO

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio que se suscribe, integrada por la representación social y la representación económica, ambas pertenecientes a la Empresa de «Productos Químicos Sevillanos, Sociedad Anónima», se reconocen mutuamente representatividad y legitimación suficiente para la negociación del presente Convenio.

CAPITULO PRIMERO

SECCIÓN 1.ª AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—Las normas del presente Convenio regirán en todas las provincias del Estado español.

Art. 2.º *Ámbito funcional.*—Quedan sometidos a las estipulaciones del Convenio todos los Centros de trabajo de la Entidad mercantil «Productos Químicos Sevillanos, Sociedad Anónima».

Art. 3.º *Ámbito personal.*—El presente Convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual sea su categoría profesional, que durante

su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de la Entidad mercantil «Productos Químicos Sevillanos, Sociedad Anónima», sin más excepciones que las establecidas por la Ley.

Art. 4.º Ambito temporal.

A) Entrada en vigor.-Las estipulaciones económicas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de enero de 1992. Los efectos no económicos se aplicarán a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

B) Duración.-La duración del presente Convenio será de un año, terminando su vigencia el día 31 de diciembre de 1992.

C) Prórroga.-De no mediar denuncia por cualquiera de las partes, en las condiciones y términos establecidos a continuación, el Convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, y en todos sus términos, a partir del 31 de diciembre de 1992.

D) Revisión.-Ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones para la renovación del presente Convenio, si fuera conveniente, un mes antes de la finalización del mismo.

E) Pagos de atrasos.-El pago de los posibles atrasos salariales devengados con ocasión de la retroactividad económica, se abonarán en el plazo de un mes máximo, a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

F) Denuncia.-La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, y se deberá formular con una antelación mínima de dos meses a la fecha de terminación de su vigencia. Deberá formularse por escrito, con exposición razonada de las causas determinantes de la negociación o rescisión solicitada. Igualmente, y en dicho escrito de denuncia, la parte que la hubiera planteado habrá de hacer constar la representación que ostenta, de acuerdo con el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores.

Denunciado el Convenio, en tiempo y forma, y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste hasta tanto se acordare el nuevo Convenio que viniere a sustituirle o, por el procedimiento adecuado, se determinase resolución con fuerza de obligar para las partes.

SECCIÓN 2.ª

Art. 5.º Obligatoriedad.-El presente Convenio Colectivo obliga, en todo tiempo de su vigencia, al empresario y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación.

Los firmantes, con la representatividad que tienen reconocida, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder en caso de incumplimiento, en algún caso, de cualquiera de sus obligaciones.

Art. 6.º Indivisibilidad del Convenio.-Las condiciones pactadas forman un todo orgánico, indivisible en el conjunto de su texto, a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente, por lo que en el supuesto de que la autoridad laboral en el ejercicio de sus facultades impugnase algunas de sus cláusulas quedaría sin eficacia práctica en su totalidad, debiendo reconsiderar todo su contenido.

SECCIÓN 3.ª

Art. 7.º Compensación y absorción de mejoras.-Las condiciones que se pactan en el presente Convenio son absorbibles y compensables, tanto por conceptos de idéntica naturaleza, como en conjunto global, con aquellas que existiesen con anterioridad a su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia.

Las mejoras económicas que se establecen serán absorbibles y compensables, en lo que alcancen, con aquellas mejoras que en el futuro pudieran establecerse, en virtud de disposición legal de rango superior al presente acuerdo, debiendo realizarse esta compensación tanto por conceptos como globalmente.

Art. 8.º Garantías individuales (ad personam).-Se respetarán las situaciones individuales que, en su conjunto, sean más beneficiosas para los trabajadores que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente a título personal hasta que sean superadas por las condiciones que, con carácter general, se establezcan por normas posteriores de carácter legal o convencional.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 9.º Organización.-Corresponde a la dirección de la Empresa la organización práctica del trabajo, sin otra limitación que lo exprese expresamente prevenido en la legislación vigente.

Art. 10. Categorías del personal.-Estarán distribuidas en tres Departamentos:

- a) Administración.
- b) Comercial.
- c) Producción.

1. Departamento Administrativo:

- 1.1 Director general técnico.
- 1.2 Letrado.
- 1.3 Jefe administrativo de Grupo.
- 1.4 Jefe administrativo de Area.
- 1.5 Jefe administrativo de primera A.
- 1.6 Jefe administrativo de primera B.
- 1.7 Jefe administrativo de segunda A.
- 1.8 Jefe administrativo de segunda B.
- 1.9 Oficial administrativo de primera A.
- 1.10 Oficial administrativo de primera B.
- 1.11 Oficial administrativo de segunda A.
- 1.12 Oficial administrativo de segunda B.
- 1.13 Oficial administrativo de tercera.
- 1.14 Auxiliar administrativo de primera.
- 1.15 Auxiliar administrativo de segunda.

2. Departamento Comercial:

- 2.1 Director general técnico.
- 2.2 Director nacional de Ventas.
- 2.3 Director de Marketing.
- 2.4 Director de Area.
- 2.5 Gerente de Delegación.
- 2.6 Gerente de División.
- 2.7 Jefe de Línea.
- 2.8 Jefe de Delegación.
- 2.9 Supervisor de Ventas.
- 2.10 Técnico de Publicidad y Marketing.
- 2.11 Delegado de Ventas.
- 2.12 Técnico de Ventas Senior.
- 2.13 Técnico de Productos.
- 2.14 Técnico de Ventas Junior.
- 2.15 Vendedor Senior.
- 2.16 Vendedor Junior.
- 2.17 Promotor de Ventas.

3. Departamento de Producción:

- 3.1 Director técnico.
- 3.2 Jefe técnico de Mantenimiento.
- 3.3 Jefe técnico de Planta.
- 3.4 Técnico de primera.
- 3.5 Técnico de segunda.
- 3.6 Técnico de tercera.
- 3.7 Contramaestre de primera.
- 3.8 Contramaestre de segunda.
- 3.9 Contramaestre de tercera.
- 3.10 Capataz de primera.
- 3.11 Capataz de segunda.
- 3.12 Capataz de tercera.
- 3.13 Profesional de primera.
- 3.14 Profesional de segunda.
- 3.15 Profesional de tercera.
- 3.16 Ayudante Especialista A.
- 3.17 Ayudante Especialista B.
- 3.18 Envasador/a de primera.
- 3.19 Envasador/a de segunda.
- 3.20 Operario de primera.
- 3.21 Operario de segunda.
- 3.22 Operario de tercera.
- 3.23 Vigilante de primera.
- 3.24 Vigilante de segunda.
- 3.25 Limpiadora.

CAPITULO III

Ingresos, ascensos, ceses y periodos de prueba

Art. 11. Ingresos.-Para la provisión de puestos de trabajo podrá efectuarse a criterio de la Empresa de tres formas, siempre en razón del puesto a cubrir:

- a) Libre designación de la Empresa.
- b) En caso de necesidad de cobertura de un puesto de trabajo en un Departamento por vacante, será el personal de la propia Empresa el que tenga conocimiento del mismo, pudiendo solicitar el traslado, teniendo en cuenta las necesidades del Departamento actual y de acuerdo con el responsable de dicho Departamento.
- c) Concurso-oposición.

Art. 12. Ascensos.-Se establece como procedimiento único de ascenso a puestos de superior categoría profesional los de libre designación.

Art. 13. *Ceses*.—Todo el personal que desee cesar en la prestación de sus servicios deberá comunicar su decisión a la Empresa, con los siguientes plazos de preaviso:

Personal directivo, técnicos y jefes: Tres meses.
Personal administrativo, comercial y especialista: Un mes.
Resto del personal: Quince días.

La falta de cumplimiento de los plazos de preaviso supondrá una sanción económica equivalente al importe de los días de retraso en la comunicación, pudiéndose detraer esta sanción de los devengos que la Empresa deba abonar al productor en concepto de finiquito. Asimismo, no se le abonará la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias de Verano, Navidad y Beneficios.

Art. 14. *Periodo de prueba*.—El periodo de prueba para el personal de nuevo ingreso no podrá exceder la siguiente escala:

Directores, Jefes, Técnicos y Contramaestres: Seis meses.
Oficiales, Delegados, Subdelegados, Capataces y Profesionales: Tres meses.
Restantes categorías profesionales: Quince días.

CAPITULO IV

Jornada, vacaciones, licencias y excedencias

Art. 15. *Jornada laboral*.—Se establece una jornada laboral de 1.792 horas anuales, efectivamente trabajadas, en jornada partida de lunes a viernes, que se computarán por año de vigencia del Convenio.

Su desarrollo y distribución queda reflejado en el anexo I, calendario laboral, que se acompaña al presente texto articulado, con las modificaciones de fiestas locales que tenga que establecer cada Centro de trabajo, de acuerdo con el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma que corresponda.

Art. 16. *Vacaciones*.—Con independencia de la categoría profesional de cada trabajador, las vacaciones anuales tendrán una duración de veintitrés días laborables, repartidas en periodos de once días en invierno (enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre) y doce días en verano (junio, julio, agosto y septiembre).

La distribución de tales periodos de vacaciones deberá ser coordinada por los respectivos Jefe de Area o Sección, en mutuo acuerdo con la dirección de la Empresa.

Art. 17. *Licencias y permisos*.—El trabajador, avisando con la antelación suficiente, podrá faltar al trabajo con derecho a su remuneración según motivos y tiempo que a continuación se exponen:

- Matrimonio: Quince días naturales.
- Alumbramiento de esposa: Tres días naturales.
- Enfermedad grave o fallecimiento de padres, hijos, nietos, cónyuge, hermanos: Dos días naturales.
- Matrimonio de hijos o hermanos: Un día natural.
- Traslado de domicilio: Un día natural, bien entendido que no se considerará por enlace matrimonial, pues ello se incluye en el permiso por matrimonio.

Art. 18. *Excedencias*.—Se estará a lo que disponga la legislación vigente sobre esta materia.

Art. 19. *Traslados*.—Los traslados del personal se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio General de la Industria Química.

CAPITULO V

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 20. *Seguridad e higiene en el trabajo*.—En cuantas materias afecten a este capítulo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la vigente Ordenanza Laboral General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden de 9 de marzo de 1971, y demás normativas concordantes.

CAPITULO VI

Mejoras sociales

Art. 21. *Prendas de trabajo*.—A los trabajadores que presten sus servicios en almacenes o naves de envasado se les facilitarán prendas (monos, batas, calzado, gafas, etc.) adecuadas al trabajo que realizan.

Dichas prendas no serán consideradas propiedad del trabajador, quien deberá cuidarlas como si suyas se trataran. En consecuencia, para su reposición, deberá entregar la prenda usada si se lo solicita la Empresa.

Art. 22. *Seguro de vida*.—Cada trabajador de plantilla poseerá un seguro de vida contratado por «Productos Químicos Sevillanos, Sociedad Anónima», con Entidad aseguradora, por importe de 2.000.000 de pesetas, cualquiera que sea la categoría laboral del trabajador y cuyo costo soportará íntegramente la Empresa.

Los trabajadores tendrán derecho a tal seguro de vida, una vez pasado el periodo de prueba correspondiente.

Art. 23. *Premio vinculación*.—Los trabajadores que lleven un mínimo de veinte años de servicio en la Empresa recibirán, por una sola vez, el importe de dos mensualidades de salario base más antigüedad de su categoría profesional, como premio a la fidelidad.

Art. 24. *Jubilación anticipada*.—La Empresa, al cumplir el trabajador la edad de los sesenta años, pactará individualmente para proceder a su jubilación, de acuerdo con las necesidades de la misma.

Las partes acuerdan recomendar a la Empresa y los trabajadores afectados por el presente Convenio la utilización del sistema especial de jubilación a los sesenta y cuatro años, al 100 por 100 de los derechos, con simultánea contratación de otros trabajadores jóvenes o perceptores del seguro de desempleo, con contratos de igual naturaleza, a tenor del Real Decreto-ley 14/1981.

Art. 24 bis. *Ayuda a la jubilación*.—Los trabajadores que al tiempo de jubilarse, conforme a lo establecido en la Ley 26/1985, y acrediten como mínimo quince años de antigüedad, percibirán una gratificación por una sola vez consistente en dos mensualidades del importe bruto del último recibo de salarios.

Art. 25. *Premio a la nupcialidad*.—A todo trabajador que contraiga matrimonio se le abonarán 50.000 pesetas en efectivo por una sola vez.

Art. 26. *Bolsa de Navidad*.—Anualmente y en vísperas de Navidad, la Empresa entregará a cada trabajador una bolsa de artículos navideños o su equivalente en metálico. Su coordinación dependerá del Comité de Empresa.

Art. 27. *Economato*.—Cada trabajador del Centro de trabajo a que pertenezca poseerá una tarjeta del economato de la localidad, siempre y cuando haga uso de la misma. Su costo será soportado íntegramente por «Productos Químicos Sevillanos, Sociedad Anónima», en caso de no utilización durante un año, le será retirada indefinidamente.

Art. 28. *Préstamos*.—La Empresa destinará a la concesión de préstamos o anticipos la cantidad de 15.000.000 de pesetas.

La concesión de estos anticipos se regulará de acuerdo con la normativa existente y que posee cada delegación de «Productos Químicos Sevillanos, Sociedad Anónima».

Los préstamos devengarán el 10 por 100 de interés anual, cuya liquidación será de aplicación por el Departamento correspondiente, designado por la dirección de la Empresa.

Art. 29. *Servicio militar*.—Todo trabajador que se encuentre desempeñando el servicio militar o social obligatorio, percibirá las pagas extras de Verano y Navidad, como consecuencia de su reserva de puesto de trabajo hasta nueva reincorporación, no así, aquellos que cumplan dicho servicio de forma voluntaria.

El trabajador tendrá como plazo máximo desde la fecha de finalización de dicho servicio hasta su reincorporación en la Empresa, para comunicarlo en la misma, un mes.

CAPITULO VII

Derechos sindicales

Art. 30. *Garantías, reserva de horas para los miembros del Comité de Empresa*.—La reserva de horas previstas en la legislación vigente para el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo queda fijado en el límite de veinte horas mensuales retribuidas para cada uno de los miembros del Comité. Dichas horas podrán acumularse a los distintos miembros del Comité, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

Art. 31. *Tablón de anuncios*.—En cada uno de los Centros de trabajo de la Empresa se dispondrá de un tablón de anuncios para su utilización por los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, con mismos fines.

Se situará de tal forma que, sin estar a la vista pública ajena al Centro de trabajo, sea fácil la localización del mismo por los trabajadores.

Art. 32. *Derecho a la no discriminación*.—Los trabajadores afiliados a una Central Sindical no podrán ser discriminados por su condición o su afiliación sindical.

Art. 33. *Personal eventual*.—En ningún caso el personal eventual, por tiempo cierto o por obra determinada, percibirá indemnización alguna a la terminación de sus relaciones laborales con la Empresa por extinción del contrato eventual vigente. Este artículo estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2104/1984, de 21 de noviembre, por el que se regulan diversos contratos de trabajo de duración determinada y el contrato de trabajadores fijos discontinuos.

CAPITULO VIII

Condiciones económicas

Art. 34. *Retribuciones*.—Las retribuciones pactadas para 1992 están reflejadas en el anexo 2, adjunto al presente Convenio. En el anexo

mencionado se hace constar salario-base por categoría profesional mensual, plus convenio anual y ayuda al transporte anual.

Dichas retribuciones estarán formadas por:

- A) Salario base categoría.
- B) Complementos salariales y extrasalariales.

A) Salario base categoría.—Es la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, por tiempo fijo de un mes, correspondiente a la jornada normal completa de trabajo, según anexo número 1, y al rendimiento mínimo habitual, exigible en el puesto de trabajo de que, en cada caso, se trate.

B.1) Complemento salarial personal. Antigüedad.—El personal incluido en este Convenio, cualquiera que sea su categoría laboral, percibirá un aumento por años de servicios, consistente en cuatrienios de 2.000 pesetas cada uno.

El personal que por provenir de otras Empresas tenga consolidado un importe de antigüedad de mayor cuantía, se regirá por los importes y períodos anteriormente citados, a partir de la fecha de su incorporación a la plantilla de «Productos Químicos Sevillanos, Sociedad Anónima».

B.2) Complemento salarial personal. Plus Convenio.—Dicho complemento se fija de una forma per cápita, para todo el personal de plantilla, cualquiera que sea su categoría profesional, y se percibirá mensualmente en las quince pagas anuales, prorrateándose en las tres extraordinarias por los años efectivamente trabajados.

Su importe de 201.000 pesetas anuales figura en el anexo 2 que se adjunta.

B.3) Complemento salarial del puesto de trabajo. Plus de peligrosidad, penosidad y toxicidad.—El personal obrero en razón a las características del puesto de trabajo o forma de realizar su actividad profesional, que comporte concepción distinta del trabajo corriente, y referido al personal de almacén y envasado concretamente, percibirá un plus, cuyo importe será de 2.600 pesetas mensuales.

Dicho complemento lo percibirán también en las pagas extraordinarias.

B.4) Complemento extrasalarial.—En concepto de gastos de locomoción, los trabajadores percibirán durante la vigencia del Convenio, la cantidad de 168.000 pesetas anuales, distribuidas en doce mensualidades, excluyendo su percepción en el período de vacaciones anuales reglamentarias.

Su aplicación, deducciones, incidencias, faltas, etc., serán reguladas de acuerdo con el Reglamento de régimen interno de «Productos Químicos Sevillanos, Sociedad Anónima», aprobado en su día por la autoridad laboral.

B.5) Complemento salarial de vencimiento periódico superior al mes. Pagas extraordinarias.—Se establecen tres pagas extraordinarias por categorías profesionales, a razón de treinta días de salario base, antigüedad, plus Convenio y plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad (a quien corresponda), que se abonarán en las siguientes fechas:

Paga extraordinaria de Beneficios: 15 de marzo.
Paga extraordinaria de Verano: 15 de junio.
Paga extraordinaria de Navidad: 15 de diciembre.

Dichas pagas, queda bien entendido, se percibirán por años efectivamente trabajados, prorrateándose en las doce mensualidades del año su cotización.

Art. 35. *Revisión salario 1992.*—En el supuesto que al 31 de diciembre de 1992 el Índice de Precios al Consumo (IPC) superase el 5,49 por 100, de una sola vez, y dentro del primer trimestre del año 1993, se abonará a cada productor una cantidad, de acuerdo con la siguiente escala:

- IPC entre 5,5 y 6 por 100: El 1 por 100, tabla salario base 1992.
- IPC entre 6,1 y 6,5 por 100: El 1,5 por 100, tabla salario base 1992.
- IPC superior al 6,6 por 100: El 2 por 100, tabla salario base 1992.

Dichas cantidades tendrán carácter retroactivo desde el día 1 de enero de cada año y se aplicarán sólo y exclusivamente sobre el salario base de cada categoría profesional y productor.

Art. 36. *Complementos salariales no consolidables.*—Aquellos trabajadores que perciban complementos salariales de índole funcional y cuya percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, y a criterio de la dirección de la Empresa, tales como plus dedicación, actividad, primas, incentivos, horas extraordinarias, o cualquier otro que el trabajador perciba en razón al significado que le asigne la dirección de la Empresa, tendrá el carácter de no consolidable.

Art. 37. *Forma de pago.*—El pago de los emolumentos vencidos se efectuará mediante cheque-nómina o transferencia bancaria, de acuerdo con la fórmula existente.

El trabajador tendrá derecho a percibir a cuenta, dentro de la primera quincena de cada mes, un importe no superior al 60 por 100 de lo que le corresponda percibir en sus vencimientos periódicos mensuales.

CLAUSULA ADICIONAL

Vigencia y renovación del Convenio

Corresponde a las partes negociadoras establecer la duración de los Convenios, pudiendo eventualmente pactarse distintos períodos de vigencia.

Según el Estatuto de los Trabajadores, los Convenios Colectivos se prorrogarán de año en año, si no mediara denuncia expresa de las partes.

Denunciado un Convenio, y hasta tanto no se llegue a un acuerdo expreso, perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor, en cambio, sus contenidos normativos.

En todo lo que no aparezca previsto en las normas de este Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Comercio para la Química y demás disposiciones de ámbito particular y general del Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO 1

Calendario/horario 1992

1. Días laborables 1992:

	Lunes/jueves	Viernes	Especiales	Total	Festivos	Sábado/domingo	Total
Enero	16	+ 5		= 21	+ 2	+ 8	= 31
Febrero	16	+ 3		= 19	+ 1	+ 9	= 29
Marzo	17	+ 4		= 21	+ 1	+ 9	= 31
Abril	10	+ 3	+ 7	= 20	+ 2	+ 8	= 30
Mayo	16	+ 3	+ 1	= 20	+ 1	+ 10	= 31
Junio	17	+ 4		= 21	+ 1	+ 8	= 30
Julio	18	+ 5		= 23	+ 0	+ 8	= 31
Agosto	17	+ 4		= 21	+ 0	+ 10	= 31
Septiembre	18	+ 4		= 22	+ 0	+ 8	= 30
Octubre	16	+ 5		= 21	+ 1	+ 9	= 31
Noviembre	17	+ 4		= 21	+ 0	+ 9	= 30
Diciembre	15	+ 3		= 18	+ 5	+ 8	= 31
	193	+ 47	+ 8	= 248	+ 14	+ 104	= 366

2. Horarios:

2.1 Administración.

Lunes a jueves	$\left\{ \begin{array}{l} 9,00 \text{ a } 14,30 \\ 15,45 \text{ a } 19,00 \\ \text{A deducir} \\ 15 \text{ minutos de desayuno} \end{array} \right.$	= 5,50	8,75
		= 3,25	
		0,25	
		8,50 horas	
Viernes	Salida a las 18 horas		7,50 horas

2.2 Almacén:

Lunes a jueves	$\left\{ \begin{array}{l} 8,00 \text{ a } 13,30 \\ 14,45 \text{ a } 18,00 \\ \text{A deducir} \\ 15 \text{ minutos de desayuno} \end{array} \right.$	= 5,50	8,75
		= 3,25	
		0,25	
		8,50 horas	
Viernes	Salida a las 17 horas		7,50 horas

2.3 Envasado:

Lunes a jueves	$\left\{ \begin{array}{l} 8,00 \text{ a } 13,30 \\ 14,30 \text{ a } 18,00 \\ \text{A deducir} \\ 30 \text{ minutos de desayuno} \end{array} \right.$	= 5,50	9,00
		= 3,50	
		0,50	
		8,50 horas	
Viernes	Salida a las 17 horas		7,50 horas

3. Horas a trabajar:

Meses	Lunes a jueves Días x horas = total	Viernes Días x horas = total	Especiales Días x horas = total	Total general Hora/mes
Enero	(16 x 8,5) = 136,0	+ (5 x 7,5) = 37,5		= 173,5
Febrero	(16 x 8,5) = 136,0	+ (3 x 7,5) = 22,5		= 158,5
Marzo	(17 x 8,5) = 144,5	+ (4 x 7,5) = 30,0		= 174,5
Abril	(10 x 8,5) = 85,0	+ (3 x 7,5) = 22,5	+ 7 x 4 = 28	= 135,5
Mayo	(16 x 8,5) = 136,0	+ (3 x 7,5) = 22,5	+ 1 x 4 = 4	= 162,5
Junio	(17 x 8,5) = 144,5	+ (4 x 7,5) = 30,0		= 174,5
Julio	(18 x 8,5) = 153,0	+ (5 x 7,5) = 37,5		= 190,5
Agosto	(17 x 8,5) = 144,5	+ (4 x 7,5) = 30,0		= 174,5
Septiembre	(18 x 8,5) = 153,0	+ (4 x 7,5) = 30,0		= 183,0
Octubre	(16 x 8,5) = 136,0	+ (5 x 7,5) = 37,5		= 173,5
Noviembre	(17 x 8,5) = 144,5	+ (4 x 7,5) = 30,0		= 174,5
Diciembre	(15 x 8,5) = 127,5	+ (3 x 7,5) = 22,5		= 150,0
	(193 x 8,5) = 1.640,5	+ (47 x 7,5) = 352,5	8 x 4 = 32	= 2.025,0

4. Dias especiales:

Abril (lunes, martes y miércoles Santo)	= 3 x 4 horas = 12 horas
Abril (lunes, martes, miércoles y jueves de Feria)	= 4 x 4 horas = 16 horas
Mayo (viernes de Feria Dos Hermanas)	= 1 x 4 horas = 4 horas
	<u>32 horas</u>

5. Dias festivos:

Mes	Día	Fiesta
Enero	1 Miércoles. Año Nuevo.	Fiesta nacional.
	6 Lunes. Reyes.	Fiesta nacional.
Febrero	28 Viernes. Andalucía.	Fiesta autonómica.
Marzo	19 Jueves. San José.	Fiesta nacional.
Abril	16 Jueves. Santo.	Fiesta nacional.
	17 Viernes. Santo.	Fiesta nacional.
Mayo	1 Viernes. Trabajo.	Fiesta nacional.
Junio	18 Jueves. Corpus.	Fiesta local.
Octubre	12 Lunes. Hispanidad.	Fiesta nacional.
Diciembre	7 Lunes. Constitución.	Fiesta nacional.
	8 Martes. Purísima.	Fiesta nacional.
	24 Jueves. Nochebuena.	Fiesta PQS.
	31 Jueves. Nochevieja.	Fiesta PQS.

6. Resumen:

Lunes a jueves	= 193 x 8,5	1.640,5
Viernes	= 47 x 7,5	352,5
Especial	= 8 x 4	32,0
		<u>2.025,0</u>
A deducir:		
Vacaciones	= 23 x 8,5	195,5
		<u>1.829,5</u>
A compensar durante el año		37,3
		<u>1.792,0</u>

ANEXO 2
Tabla salarial 1992

Categoría laboral	Salario base mensual (*15)	Anual		Total anual
		Plus Convenio	Ayuda transporte	
1. Administración				
1.1 Director general T.	158.000	+ 201.000	+ 168.000	= 2.739.000
1.2 Letrado	93.500	+ 201.000	+ 168.000	= 1.771.500
1.3 Jefe administrativo Grupo	128.000	+ 201.000	+ 168.000	= 2.289.000
1.4 Jefe administrativo Area	120.500	+ 201.000	+ 168.000	= 2.176.500
1.5 Jefe administrativo 1.º A	115.000	+ 201.000	+ 168.000	= 2.094.000
1.6 Jefe administrativo 1.º B	109.500	+ 201.000	+ 168.000	= 2.011.500
1.7 Jefe administrativo 2.º A	103.000	+ 201.000	+ 168.000	= 1.914.000
1.8 Jefe administrativo 2.º B	99.000	+ 201.000	+ 168.000	= 1.854.000
1.9 Oficial administrativo 1.º A	96.500	+ 201.000	+ 168.000	= 1.816.500
1.10 Oficial administrativo 1.º B	92.000	+ 201.000	+ 168.000	= 1.749.000
1.11 Oficial administrativo 2.º A	86.500	+ 201.000	+ 168.000	= 1.666.500
1.12 Oficial administrativo 2.º B	82.000	+ 201.000	+ 168.000	= 1.599.000
1.13 Oficial administrativo 3.º	75.000	+ 201.000	+ 168.000	= 1.494.000
1.14 Auxiliar administrativo 1.º	66.500	+ 201.000	+ 168.000	= 1.366.500
1.15 Auxiliar administrativo 2.º	62.500	+ 201.000	+ 168.000	= 1.306.500
2. Comercial				
2.1 Director general T.	158.000	+ 201.000	+ 168.000	= 2.739.000
2.2 Director N. Ventas	135.000	+ 201.000	+ 168.000	= 2.394.000
2.3 Director Marketing	135.000	+ 201.000	+ 168.000	= 2.394.000
2.4 Director Area	135.000	+ 201.000	+ 168.000	= 2.394.000
2.5 Gerente Deleg.	128.000	+ 201.000	+ 168.000	= 2.289.000
2.6 Gerente División	128.000	+ 201.000	+ 168.000	= 2.289.000
2.7 Jefe Línea	118.000	+ 201.000	+ 168.000	= 2.139.000
2.8 Jefe Deleg.	118.000	+ 201.000	+ 168.000	= 2.139.000
2.9 Supervisor Ventas	114.000	+ 201.000	+ 168.000	= 2.079.000
2.10 Técnico Publ. y Mark.	111.500	+ 201.000	+ 168.000	= 2.041.500
2.11 Delegado Ventas	111.500	+ 201.000	+ 168.000	= 2.041.500
2.12 Técnico Ventas senior	107.000	+ 201.000	+ 168.000	= 1.974.000
2.13 Técnico Productos	107.000	+ 201.000	+ 168.000	= 1.974.000
2.14 Técnico Ventas J.	97.000	+ 201.000	+ 168.000	= 1.824.000
2.15 Vendedor senior	87.000	+ 201.000	+ 168.000	= 1.674.000
2.16 Vendedor junior	80.000	+ 201.000	+ 168.000	= 1.569.000
2.17 Promotor Ventas	56.500	+ 201.000	+ 168.000	= 1.216.500
3. Producción				
3.1 Director técnico	158.000	+ 201.000	+ 168.000	= 2.739.000
3.2 Jefe técnico Mant.	128.000	+ 201.000	+ 168.000	= 2.289.000
3.3 Jefe técnico Planta	103.000	+ 201.000	+ 168.000	= 1.914.000
3.4 Técnico 1.º	103.000	+ 201.000	+ 168.000	= 1.914.000
3.5 Técnico 2.º	84.000	+ 201.000	+ 168.000	= 1.629.000
3.6 Técnico 3.º	78.000	+ 201.000	+ 168.000	= 1.539.000
3.7 Contra maestre 1.º	113.000	+ 201.000	+ 168.000	= 2.064.000
3.8 Contra maestre 2.º	104.500	+ 201.000	+ 168.000	= 1.936.000
3.9 Contra maestre 3.º	101.500	+ 201.000	+ 168.000	= 1.891.000
3.10 Capataz 1.º	99.000	+ 201.000	+ 168.000	= 1.854.000
3.11 Capataz 2.º	96.000	+ 201.000	+ 168.000	= 1.809.000
3.12 Capataz 3.º	94.000	+ 201.000	+ 168.000	= 1.779.000
3.13 Profesional 1.º	92.600	+ 201.000	+ 168.000	= 1.758.000
3.14 Profesional 2.º	87.000	+ 201.000	+ 168.000	= 1.674.000
3.15 Profesional 3.º	85.500	+ 201.000	+ 168.000	= 1.651.000
3.16 Ayudante esp. A	82.700	+ 201.000	+ 168.000	= 1.609.500
3.17 Ayudante esp. B	79.000	+ 201.000	+ 168.000	= 1.554.000
3.18 Envasador 1.º	83.000	+ 201.000	+ 168.000	= 1.614.000
3.19 Envasador 2.º	78.000	+ 201.000	+ 168.000	= 1.539.000
3.20 Operario 1.º	76.800	+ 201.000	+ 168.000	= 1.521.000
3.21 Operario 2.º	72.500	+ 201.000	+ 168.000	= 1.456.000
3.22 Operario 3.º	65.000	+ 201.000	+ 168.000	= 1.344.000
3.23 Vigilante 1.º	83.000	+ 201.000	+ 168.000	= 1.614.000
3.24 Vigilante 2.º	73.000	+ 201.000	+ 168.000	= 1.464.000
3.25 Limpiadora	67.000	+ 201.000	+ 168.000	= 1.374.000

17330 RESOLUCION de 16 de junio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.371 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo Signo-Pa, de clase III, fabricada y presentada por la Empresa Cauchos Ruiz Alejos, de Arnedo (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del

29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo Signo-Pa, fabricada y presentada por la Empresa Cauchos Ruiz Alejos, con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Quel, número 26, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado B.